Ley y Reglamento de la Orden de Cristóbal Colón del año 1937

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
Declarada la urgencia

HA DADO LA SIGUIENTE LEY.

NÚMERO 1352.

ARTÍCULO 1.- Se instituye una orden heráldica que se denominará Orden de Cristóbal Colón.

ARTÍCULO 2.- Con las condecoraciones de esta Orden se premiarán:

- PRIMERO: Los hechos y trabajos meritorios que se relacionen con la gloria del Descubridor de América, con sus restos, o con el Faro monumental que se erigirá a su memoria en las costas de Ciudad Trujillo; y
- SEGUNDO: Los servicios distinguidos a la Patria o a la humanidad y el mérito sobresaliente en las artes o en las ciencias.

ARTÍCULO 3.- La Orden de Cristóbal Colón comprenderá los siguientes grados:

El Collar.
Gran Cruz, Placa de Oro.
Gran Cruz, Placa de Plata.
Gran Oficial.
Comendador.
Oficial.
Caballero.

ARTÍCULO 4.- El Presidente de la República es el Jefe de la Orden, en cuya calidad le corresponde de pleno derecho el Collar.

ARTÍCULO 5.- Las condecoraciones otorgadas en virtud de esta ley son exclusivamente personales.

ARTÍCULO 6.- La forma, el material, las dimensiones y los demás detalles de las insignias de la Orden serán determinados reglamentariamente.

ARTÍCULO 7.- Se crea el Consejo de la Orden de Cristóbal Colón, compuesto de diez miembros que deberán ser dominicanos residentes en la capital de la República. El Secretario de Estado de Relaciones Exteriores y Culto será miembro ex-oficio del Consejo y lo presidirá. Los demás miembros serán nombrados por el Presidente de la República.

Párrafo.- A los miembros del Consejo les corresponde de pleno derecho el cuarto grado de la Orden (Gran Oficial).

ARTÍCULO 8.- Son atribuciones del Consejo de la Orden:

1. Recibir las peticiones y expedientes que se le envíen para la concesión de la Orden por órgano de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores y Culto, y decidir acerca de ellos.
2. Guardar el archivo y el sello de la Orden.
3. Llevar un libro en el cual se asentarán por orden numé-

rico y cronológico los grados en que fueren concedidas las condecoraciones y los nombres de las personas condecoradas.

4. Llevar un registro de los nombres de las personas que hayan sido excluidas de la Orden.
5. Constituirse en Jurado de Honor para conocer de las infracciones previstas en esta ley y aplicar las sanciones correspondientes.
6. Dictar su reglamento interior y nombrar cada año su personal dirigente.
7. Presentar todos los años, en el mes de enero, al Jefe de la Orden, una memoria relativa a la labor realizada durante el año anterior.

ARTÍCULO 9.- Para los dominicanos, cuando ostenten insignias de otras Órdenes, la Orden de Cristóbal Colón tendrá preferencia respecto de cualesquiera otras, con excepción de la Orden del Mérito Juan Pablo Duarte y la Orden del Mérito Militar.

ARTÍCULO 10.- El uso de las joya y distintivos de la Orden por personas que no la posean legalmente, constituye un delito que será sancionado con multa de ciento a quinientos pesos.

Párrafo.- La represión de este delito estará a cargo de las alcaldías.

ARTÍCULO 11.- La persona que use a sabiendas una condecoración en un grado más elevado del que legítimamente le corresponde, será radiada del cuadro de miembro de la Orden.

ARTÍCULO 12.- La concesión de la Orden se hará de modo ordinario por solicitud dirigida por el aspirante a la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores y Culto. En esta solicitud se expresarán, el nombre, la edad, la nacionalidad, el

estado civil y el domicilio del aspirante, y se indicarán los méritos que éste hace valer para obtener el beneficio de la Orden.

Párrafo I.- Si el aspirante es autor de alguna obra de la cual se hace mérito en la solicitud, deberá ir ésta acompañada de un ejemplar de dicha obra, que se destinará a la biblioteca de la Orden.

Párrafo II.- Se hará mención en la solicitud de que el aspirante aceptará sin reservas la condecoración en el grado que le fuere conferida.

ARTÍCULO 13.- El Secretario de Estado de Relaciones Exteriores y Culto recibirá la solicitud y la enviará con sus recomendaciones al Consejo de la Orden. Este estudiará el expediente, y dará su decisión. Si ésta es favorable, el Consejo lo comunicará a la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores y Culto para fines de participación al interesado.

ARTÍCULO 14.- Las decisiones adoptadas por el Consejo para conceder condecoraciones o para elevar el grado de éstas serán sometidas a la aprobación del Presidente de la República.

ARTÍCULO 15.- La Orden de Cristóbal Colón, puede ser conferida a nacionales o extranjeros, de uno u otro sexo, de acuerdo con la clasificación siguiente:

1. El Collar, que corresponde de pleno derecho al Presidente de la República, según se dispone en el artículo cuarto, y que a nadie más puede ser otorgado.
2. Gran Cruz, Placa de Oro, a los ex-Presidentes de la República, a los Jefes de Estado extranjeros o a quienes lo hayan sido, a los príncipes herederos y a los vice-Presidentes de la República o a quienes lo hayan sido.

3. Gran Cruz, Placa de Plata, a los miembros de los Cuerpos Legislativos, a los Secretarios de Estado, a los magistrados de la Suprema Corte de Justicia, a los Embajadores, a los Nuncios Apostólicos y al Arzobispo Metropolitano.
4. Gran Oficial, a los ministros diplomáticos, a los jefes de misiones, a los Internuncios, al Arzobispo Coadjutor, al Jefe de Estado Mayor del Ejército, al Jefe de la Marina, al Rector de la Universidad, a los Subsecretarios de Estado, a los miembros de la Cámara de Cuentas, y a los miembros de la Junta Permanente del Faro Colón o de otras juntas que existan o que puedan formarse en el exterior con el fin de coadyuvar a la erección de dicho Faro.
5. Comendador, a los gobernadores de provincias, a los encargados de negocios, a los secretarios de legaciones, a los presidentes o directores de academias o corporaciones científicas o literarias de mérito reconocido, a los decanos de facultades universitarias, a los superintendentes o directores generales de enseñanza, a los magistrados de las cortes de apelación y del tribunal de tierras, a los jefes de departamentos de la administración pública y a los héroes de las guerras nacionales.
6. Oficial, a los cónsules generales, a los profesores de instrucción superior, a los directores de escuelas normales o de establecimientos similares, a los jefes u oficiales de las fuerzas armadas que ostenten el grado de coronel o un grado superior a éste, y a los magistrados de los tribunales de primera instancia.
7. Caballero, a los cónsules, o los demás funcionarios y empleados públicos y a los particulares.

ARTÍCULO 16.- Los diversos grados de la Orden sólo podrán ser conferidos a quienes desempeñen en propiedad los

cargos correspondientes y en razón del valor y el mérito de los servicios prestados.

ARTÍCULO 17.- Los que posean la Orden en los grados de Caballero o Gran Cruz, Placa de Plata podrán ascender al grado inmediato superior, siempre que lo solicite un miembro de la Orden de grado igual o superior al grado solicitado, y siempre que hayan transcurrido cinco años a partir de la fecha que fue conferido el grado anterior.

ARTÍCULO 18.- El Presidente de la República puede conferir la Orden de Cristóbal Colón en cualesquiera de sus grados, por disposición especial, apreciando soberanamente en cada caso los hechos y circunstancias que justifiquen la concesión de este honor, y sin que sea necesario observar en tales casos el procedimiento establecido por la presente ley cuando la Orden es concedida de modo ordinario.

ARTÍCULO 19.- El beneficio de la Orden de Cristóbal Colón se pierde por las causas siguientes:

1. Por condenación a pena criminal;
2. Por servir o comprometerse a servir contra la República; y
3. Por cualquier hecho deshonroso o que implique mala conducta del parte del beneficiado.

Párrafo.- En el primer caso, la exclusión se produce de pleno derecho. En los dos últimos, la exclusión es pronunciada por el Consejo de la Orden constituido en Jurado de Honor.

ARTÍCULO 20.- Cuando un miembro de la Orden haya fallecido, o haya perdido sus derechos de acuerdo con las prescripciones del artículo anterior, se hará mención de ello al margen del asiento correspondiente en el registro de inscripciones.

Dada en la sala de sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, República Dominicana, a los veintiún días del mes de julio del mil novecientos treinta y siete, año 94º de la Independencia y 74º de la Restauración

El Presidente
Mario Fermín Cabral.

Los Secretarios:
Dr. Lorenzo E. Brea.
Félix M. Nolasco.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, D. de S.D., República Dominicana, a los veintidós días del mes de julio del año mil novecientos treinta y siete; año 94º de la Independencia y 74º de la Restauración.

El Presidente,
Daniel Henríquez V.

Los Secretarios:
A. Font Bernard.
T.E. Cordero.

GENERALÍSIMO
RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA,
Presidente de la República Dominicana,
BENEFACTOR DE LA PATRIA.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo treinta y siete de la Constitución del Estado,

Promulgo la presente ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADO en la ciudad de San Cristóbal, Provincia Trujillo, residencia temporal del Poder Ejecutivo, a los veintitrés días del mes de julio del año mil novecientos treinta y siete.

RAFAEL L. TRUJILLO.

JACINTO B. PEYNADO,
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO 172.

En virtud de las atribuciones de que estoy investido y vista la ley número 1352 de fecha 23 de julio de 1937, he dictado el siguiente:

REGLAMENTO:

1º.- El Collar de la Orden de Cristóbal Colón será de oro macizo de dieciocho kilates, formados por cuatro grupos, compuesto cada uno del busto de Cristóbal Colón enmarcado por una corona de laurel, del Escudo de la Nación esmaltado en colores naturales y de una corona de laurel esmaltada en verde; en el centro el Collar llevará, en gran tamaño y esmaltado en colores naturales, el Escudo de la Nación, cuyo alto será adornado con quince brillantes engastados en platino; del Escudo de la Nación penderá la Venera de la Or-

den; las formas esféricas de las extremidades de la Cruz de malta serán formadas por ocho rubíes.

2º.- La Venera con excepción de la Gran Cruz, Placa de Oro y la de Oficial, que serán doradas, será para todos los grados de plata pulida, formada por una cruz de malta con brazos de curvas cóncavas y cuyas extremidades deberán tener forma esférica; cada brazo de la cruz estará esmaltado en rojo; entre cada dos brazos figurarán tres rayos cortados en ángulos entrantes, debiendo ser más largo el rayo del medio; en el centro, en un círculo esmaltado en blanco irá, en bajo relieve un busto de Cristóbal Colón, rodeado de estas palabras: Ilustre y Esclarecido Varón -Don Cristóbal Colón-, en el reverso llevará en colores naturales el Escudo de la República; la cruz penderá en la parte superior de una corona de laurel; el diámetro de la cruz será de cinco centímetros.

3º.- La Placa será igual a la cruz de la Venera, con un diámetro de siete centímetros, diferenciándose en que tendrá forma convexa y en que no penderá de la corona de laurel.

4º.- La Miniatura será igual a la Venera, con un diámetro de uno y medio centímetros, pendiente de un anillo proporcionado y llevará una cinta de un cuarto de centímetro de ancho y cuatro centímetros de largo.

5º.- La Cinta de la Orden será de seda muaré de color rojo cardenal.

6º.- Los agraciados con el grado de Caballero llevarán la Venera al lado izquierdo del pecho, pendiente de una cinta de tres centímetros de ancho por siete de largo.

7º.- Los agraciados con el grado de Oficial llevarán la Venera en el sitio indicado, con una cinta de las dimensiones indicadas, que tendrá en la parte inferior una roseta de veintiséis milímetros de diámetro forrada de cinta de la misma clase.

8º.- Los agraciados con el grado de Comendador llevarán la Venera al cuello colgante de una cinta de cuatro y medio centímetros de ancho, a modo de corbata.

9º.- Los agraciados con el grado de Gran Oficial llevarán la Venera de igual manera que los del grado de Comendador, y del lazo izquierdo del pecho llevarán la placa.

10º.- Los agraciados con el grado de Gran Cruz, Placa de Plata y Gran Cruz, Placa de Oro, llevarán una banda de cinta de diez centímetros de ancho, terciada sobre el hombre derecho y el pecho, viniendo a caer a la altura de la cintura del lado izquierdo, donde la cinta llevará una roseta de nueve centímetros de diámetro, de la que penderá la Venera; del lado izquierdo del pecho llevarán la placa.

11º.- Cuando los agraciados con los grados de Caballero y Oficial usen traje de calle llevarán un lazo de tres milímetros de diámetro por uno de ancho de cinta de la Orden; y los agraciados con los grados de Comendador, Gran Oficial, Gran Cruz, Placa de Plata y Gran Cruz, Placa de Oro, llevarán una roseta de un centímetro de diámetro, forrada con la cinta de la Orden, y cuando lleven traje de etiqueta podrán usar las insignias según el grado en que las posean.

12º.- El Diploma de la Orden de Cristóbal Colón estará firmado por el Presidente de la República y por el Secretario de Estado de Relaciones Exteriores y Culto, y estará redactado en la siguiente forma:

El Presidente de la República Dominicana, previo el voto favorable del Consejo de la Orden, confiere la condecoración de la Orden de Cristóbal Colón en el grado de...

Esta Orden, instituida en memoria del Descubridor de América, Cristóbal Colón, es un elevado honor que la República concede a los que hayan sobresalido por servicios meritorios que se relacionen con la gloria del Gran Argonauta,

con sus restos o con el Faro Conmemorativo que se erigirá en Ciudad Trujillo para perpetuar su recuerdo.

Dado, etc., etc.

El Diploma llevará impresa la Venera de la Orden y tendrá una dimensión de 50 centímetros de largo por 40 centímetros de ancho.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los tres días del mes de febrero del año mil novecientos treinta y nueve.